

Andacollo, 29 de noviembre de 1.996.-

-ORDENANZA N° 102/96 -

VISTO:

La Ordenanza 043/93, vigente en materia de faltas contravencionales;

La resistencia mostrada por algunos comerciantes locales ante las inspecciones bromatológicas realizadas por personal municipal, llegando en algunos casos al uso de agresiones físicas o verbales; y

CONSIDERANDO:

Que la labor que realiza el municipio, a través de los Inspectores Municipales, controlando la seguridad e higiene de los locales comerciales y la calidad de los productos que se exponen para la venta al público, en resguardo de la salud de la población, reviste gran importancia y la responsabilidad debe ser compartida además por los comerciantes locales ofreciendo predisposición para agilizar y transparentar los controles bromatológicos;

Que algunos comerciante son reacios a estos controles, oponiendo resistencia a los mismos, algunas veces empleando violencia física o moral contra los funcionarios intervinientes;

Que ante faltas graves de esta naturaleza, por parte de los comerciantes, no son suficientes las sanciones previstas en las ordenanzas vigentes y deben preverse sanciones rigurosas que logren modificar la actitud de los mismos en favor de la eficacia de los controles que se realizan;

Que momentáneamente son aisladas las acciones mencionadas en el considerando anterior, pero que resulta sumamente necesario poner punto definitivo a estas actitudes ilegítimas y violentas;

Que en virtud de ello resulta oportuno y necesario prever en la ordenanza de faltas 043/93, la figura de la clausura de comercios como sanción para este tipo de faltas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

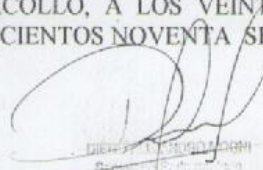
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

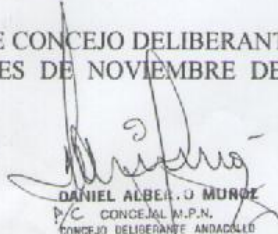
ARTICULO 1°): Incorporase a la Ordenanza Municipal N° 043/93, el artículo 30 bis, el que tendrá la siguiente redacción: "ARTICULO 30 bis: En los supuesto de reincidencia y/o grave obstrucción a la realización del contralor municipal, mediando violencia física y/o moral hacia los funcionarios intervinientes, el Tribunal Municipal de Faltas, podrá disponer la clausura temporaria de uno (1) a quince (15) días del local comercial y/o de los espectáculos en cuestión.-

ARTICULO 2°): Elévese al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS.-



DANIEL ALBEIRO MURILLO
D/C CONCEJO M.P.N.
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO



DANIEL ALBEIRO MURILLO
D/C CONCEJO M.P.N.
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO